

**Del 11 al 15 de octubre del 2021**  
**BS 41/21**

Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Obligación de llevar controles volumétricos.

**2.2** Iniciativa de reforma fiscal para 2022 relativo al Impuesto al Valor Agregado.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Comprobantes fiscales. Los registros contables deben estar apoyados con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que, si únicamente obran aquellos, la autoridad fiscalizadora está en posibilidades de determinar la falta de materialización de las operaciones descritas en ellos.

### **4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 11 de octubre de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-26013 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5632211&fecha=11/10/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632211&fecha=11/10/2021)

### 1.2 Martes 12 de octubre de 2021.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2021-26014 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5632291&fecha=12/10/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632291&fecha=12/10/2021)

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 181 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU | TIIE a 28 días | TIIE de 91 días | TIIE de 181 días | TIIE Fondeo a un día hábil |
|--------------------|---|----------------|-----------------|------------------|----------------------------|
| 11-oct-21          | 20.7293                                   | 4.9850         | 5.0250          |                  | 4.78                       |
| 12-oct-21          | 20.8017                                   | 4.9862         | 5.0612          |                  | 4.77                       |
| 13-oct-21          | 20.7767                                   | 4.9825         | 5.0472          |                  | 4.75                       |
| 14-oct-21          | 20.6827                                   | 4.9857         | 5.0700          | 5.3162           | 4.73                       |
| 15-oct-21          | 20.6075                                   | 4.9806         | 5.0585          |                  | 4.71                       |

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Obligación de llevar controles volumétricos.

El artículo 28 fracción I apartado B del Código Fiscal de la Federación menciona que tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado A, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina.

En adición a lo anterior, la regla 2.6.1.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal establece los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos.

Se entiende por controles volumétricos de los productos, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

#### Requerimientos mínimos para llevar controles volumétricos.

- Los contribuyentes deben contratar la adquisición e instalación de los equipos y programas informáticos para llevarlos a cabo, con los proveedores autorizados por el SAT.
- Dar aviso al SAT, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de que entren en operación los equipos y programas informáticos o se haya requerido instalar, actualizaciones, mejoras, reemplazos o realizar cualquier otro tipo de modificación que afecte el funcionamiento de los mismos, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 285/CFF "Avisos de los sujetos obligados en los términos del artículo 28, fracción I, apartado B del CFF".
- Verificar que los equipos y programas operen correctamente en todo momento, por lo que deberán atender en un plazo no mayor a 48 horas, cualquier falla o condición anómala de los componentes de los equipos y programas informáticos; este plazo se contará a partir de que estas se presenten.

#### ¿Qué información se presenta?

Los reportes mensuales de información a que se refiere el Anexo 30.

#### ¿Cuándo se presenta la información relativa a controles volumétricos?

A más tardar en los primeros tres días naturales del segundo mes posterior al mes al que corresponda la información a enviar.

## ¿En dónde se presentan?

Estos reportes se presentan ingresando a la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en el rubro de "Otros trámites y servicios", posteriormente en el rubro de "Controles volumétricos" y seleccionar "Envía tus reportes de controles volumétricos".

## Documentos que se obtienen.

- Acuse de procesamiento.
- Acuse de aceptación o de rechazo.

## Sanciones.

En caso de que los contribuyentes no cumplan con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, se considerará como agravante en la comisión de la infracción, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No contar con el dictamen o el certificado a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.
- b) No contar con los controles volumétricos, no tenerlos en operación o contando con aquellos, se lleven a cabo en contravención con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.

En el supuesto se aplicará una multa que va de \$35,000.00 a \$61,500.00.

Cuando en la infracción se identifique alguna de las agravantes del artículo 81, fracción XXV, incisos a) o b) del CFF, la multa antes mencionada aumentará desde \$1'000,000.00 hasta \$3'000,000.00.

En el caso de reincidencia, la sanción consistirá además en la clausura del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF.

Fuente: Código Fiscal de la Federación  
Resolución Miscelánea Fiscal 2021

<http://omawww.sat.gob.mx/controlesvolumetricos/Paginas/index.html>

## 2.2 Iniciativa de reforma fiscal 2022 relativo al Impuesto al Valor Agregado.

Algunas de las modificaciones propuestas por el ejecutivo en materia del Impuesto al Valor Agregado, son las siguientes:

### 1. Alimentos para animales y productos de gestión menstrual.

Para efectos de que exista seguridad jurídica en la aplicación de la tasa del 0%, se propone, con fines aclaratorios, establecer que dicha tasa sea aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana y animal, siempre y cuando se conserven las excepciones establecidas en la Ley de IVA (Modificación Art 2-A fracción I, inciso b).

También se propone incorporar a esta tasa los productos sanitarios de gestión menstrual, debido a que, entre otras cosas este impuesto afecta más a las mujeres en situación de pobreza, lo que conlleva riesgos a la salud por su condición biológica y natural (Modificación Art 2-A fracción I, inciso j).

### 2. Requisitos para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Respecto al impuesto pagado en importaciones, la Ley Aduanera señala que el documento que ampara el pago del impuesto será el pedimento de importación ya que este tiene el carácter de una declaración. A efectos de evitar interpretaciones indebidas se propone que el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del IVA (Modificación Art 5, fracción II, primer párrafo).

### 3. No acreditamiento de IVA cuando se lleven a cabo actividades que no se consideran realizadas en territorio nacional.

Para la determinación del factor de acreditamiento señalado en el artículo 5 de esta Ley, se incorpora la definición de "actos o actividades no objeto del impuesto", la cual incluye los realizados fuera de territorio nacional, así como aquellos distintos a las enajenaciones, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación (Modificación Art 5, fracción V, incisos b, c y d, primer párrafo y numerales 2 y 3, además de adicionar el artículo 4-A a la LIVA relacionado con los actos o actividades no objeto de este impuesto).

### 4. Obligaciones en periodo preoperativo.

En lo respectivo a los periodos preoperativos, se establece que la proporción de actos gravados que determine el contribuyente también deberá incluir las actividades no objeto del impuesto, así como la obligación de informar el mes en el cual el contribuyente inicie sus actividades (Modificación artículo 5, fracción VI, segundo párrafo).

## 5. Obligaciones de los prestadores de servicios digitales.

Se modifica la redacción de los artículos 18-D, fracción III y 18-H Bis relacionados con la obligación de la declaración informativa trimestral relativa a las operaciones realizadas con receptores de servicios digitales, para homologarla con la presentación de la declaración definitiva del impuesto al valor agregado, el cual se presenta cada mes, así como la modificación de los periodos de incumplimiento de la obligación.

## 6. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En cuanto al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles cuya entrega se realiza en territorio nacional o en el extranjero se encuentra gravado por el IVA, resultando compleja la administración del impuesto y por ende la recaudación, además de generar un plano de competencia equitativo entre proveedores extranjeros y nacionales, se propone establecer que se considerará como actividad gravada de IVA sin distinguir de dónde se realice la entrega material del bien, cuando el bien objeto de la operación se utilice en actividades desempeñadas en México (Modificación artículo 21).

Fuente: Exposición de motivos

## 3. Tesis y jurisprudencias.

**Comprobantes fiscales. Los registros contables deben estar apoyados con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que, si únicamente obran aquellos, la autoridad fiscalizadora está en posibilidades de determinar la falta de materialización de las operaciones descritas en ellos. -**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CLXXX/2013, cuyo rubro es: "COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES", señaló que los comprobantes fiscales son los medios de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales, teniendo la función de dejar constancia fehaciente de que existió un hecho o acto gravado para deducir y acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Por su parte, el artículo 29 fracciones I y VI, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación -legislación vigente en el ejercicio fiscal 2014- establece que los sistemas y registros contables deben identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables. En ese tenor, de la administración del concepto de comprobantes fiscales, con lo previsto en el artículo mencionado con antelación, se tiene que los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos per se, para acreditar la materialidad de las operaciones consignadas en ellos, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que estén respaldados en los elementos documentales que comprueben que lo consignado en ellos, existió realmente; lo que implica la condición de contar con la documentación comprobatoria idónea para que se acredite el contenido de las operaciones detalladas. De ese modo, si el contribuyente auditado es omiso en exhibir la documentación comprobatoria que sirva de complemento y demuestre la materialización de los hechos consignados en los comprobantes fiscales exhibidos, la autoridad hacendaria válidamente podrá cuestionar la existencia de las operaciones descritas, ya que es imprescindible administrar los comprobantes fiscales, con diversa documentación

comprobatoria, para así tener certeza de que las operaciones consignadas en tales documentos existieron en la vida material.  
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-10/2021)

## PRECEDENTES:

### VIII-P-1aS-449

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 582/17-29-01-6/875/18-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 7 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión de 11 de octubre de 2018)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 393

### VIII-P-1aS-503

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1290/16-20-01-2/3920/17-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 20 de noviembre de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez. (Tesis aprobada en sesión de 20 de noviembre de 2018)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019. p. 621

### VIII-P-1aS-504

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 15271/15-17-07-6/1977/16-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de noviembre de 2018, por mayoría de 4 votos a favor y un 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretario: Lic. Roberto Carlos Ayala Martínez. (Tesis aprobada en sesión de 27 de noviembre de 2018)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019. p. 621

### VIII-P-1aS-505

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1519/16-18-01-8/4018/17-S1-05-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de noviembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Julián Alfonso Olivas Ugalde.- Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez Figueroa. (Tesis aprobada en sesión de 27 de noviembre de 2018)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 30. Enero 2019. p. 621

### VIII-P-1aS-576

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2468/15-26-01-6/727/17-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 9 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno. (Tesis aprobada en sesión de 9 de abril de 2019)  
R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 34. Mayo 2019. p. 296.

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sesión ordinaria presencial transmitida utilizando medios telemáticos el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.- Firman, la Magistrada Doctora Nora Elizabeth Urby Genel, Presidenta de la Primera Sección de la Sala Superior, ante el Maestro Roberto Carlos Ayala Martínez, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Primera Sección de la Sala Superior, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 56. Julio 2021. p. 30

## Nuestros servicios:

|                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ <b>Contabilidad General</b>    | ➤ <b>Cursos de Capacitación</b>      |
| ➤ <b>Consultoría Fiscal</b>      | ➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>   |
| ➤ <b>Consultoría Corporativa</b> | ➤ <b>Asesoría Financiera</b>         |
| ➤ <b>Contadores Bilingües</b>    | ➤ <b>Organización Contable</b>       |
| ➤ <b>Comercio Internacional</b>  | ➤ <b>Organización Administrativa</b> |
| ➤ <b>Defensa Fiscal</b>          | ➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b> |
| ➤ <b>Programas de Maquila</b>    | ➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>    |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez.  
Eugenia García de Santiago.  
Diana Mayela Aguirre Molina.